27084/2025 “Bunge Argentina SA (TF 48366658-A) C/ DGA s/ recurso directo organismo externo”

En Buenos Aires, a los 2 días del mes de octubre del año 2025, reunida en acuerdo la Sala I de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, para dictar sentencia en autos **“BUNGE ARGENTINA SA (TF 48366658-A) c/ DGA s/ recurso directo de organismo externo”**,

La Dra. Liliana María Heiland dijo:

I. La Sala “G” del Tribunal Fiscal de la Nación (TFN), por mayoría, confirmó la **res. 43/21** dictada por la Dirección de Valoración y Comprobación Documental de la Administración Federal de Ingresos Públicos, que **rechazó la impugnación formulada** por Bunge Argentina S.A. (en adte. “Bunge”) contra los cargos suplementarios FE 96/14 (u$s 32.477,62), FE 97/14 (u$s 11.982,90), FE 98/14 (u$s 8.641,13) y FE 99/14 (u$s 12.695,63), formulados con sustento en el **dec. 1719/12** (B.O. 20/09/12). Todo ello, en relación a los PE13057EC015279S, 13057EC015570M, 13057EC031214F y 13057EC031277Y. Con costas (págs. 626/638).

Para así decidir, en esencia, consideró aplicable el plenario de ese Tribunal de fecha 26/04/22 en la causa *“Petroquímica Comodoro Rivadavia S.A. c/ DGA s/ recurso de apelación”*.

II. Disconforme, apeló **Bunge** y expresó agravios, que no fueron replicados (págs. 647/677).

En síntesis, sostuvo que el TFN se apartó de los lineamientos fijados por la CSJ en la causa *“Camaronera Patagónica”* (Fallos: 337:388), en tanto el dec. 1719/12 no fue ratificado legislativamente.

Cuestionó la tasa de interés fijada por la res. MEyP 314/04, por irrazonable e ilegítima.

III. Por resolución del 21/04/25 (págs. 685/686), se regularon los honorarios profesionales de la representación fiscal, que fueron apelados por altos (págs. 692/695) y por bajos (págs. 702/703, réplica a págs. 709).

IV. Los agravios de Bunge encuentran adecuada respuesta en las consideraciones desarrolladas por esta Sala, en la causa n° 13254/25, *“Molinos Rio de la Plata S.A.”*, del 23/09/25 (v. en igual sentido, causas n° 15865/25, *“Viterra Argentina S.A.”, del 11/09/25,* n° 13061/22, *“Newsan S.A.”*, del 2/2/23, y n° 30436/23, *“Bunge Argentina S.A.”*, del 21/12/23; entre muchas otras), a los que corresponde remitir por razones de brevedad.

Pronunciamiento en el que, por aplicación del precedente *“Camaronera Patagónica”* (Fallos: 337:388), el Tribunal decidió que la fijación de derechos de exportación, por medio de un decreto del Poder Ejecutivo, resultaba incompatible con el texto constitucional.

V. En consecuencia, corresponde admitir los agravios de Bunge, revocar el pronunciamiento apelado, declarar la nulidad de la res. 43/21 y la invalidez de los cargos suplementarios FE 96/2014, FE 97/2014, FE 98/2014 y FE 99/2014, formulados con sustento en el dec. 1719/12, respecto de los PE 13057EC01005279S, 13057EC01005570M, 13057EC03001214F y 13057EC03001277Y.

Atento la forma en que se resuelve, deviene inoficioso expedirse respecto de los restantes planteos de la recurrente referidos a la tasa de interés aplicable.

VI. Por último, en atención a la forma en que propongo se resuelva, corresponde imponer las costas de ambas instancias al Fisco por resultar vencido (art. 1163 del C.A.; arts. 68, primer párrafo, y 279 del C.P.C.C.N.).

En consecuencia, se deja sin efecto la regulación de honorarios y se declara insustancial el tratamiento de los recursos de apelación interpuestos contra aquélla.

VII. Por todo ello, propongo al Acuerdo: **(i)** Revocar el pronunciamiento apelado, declarar la nulidad de la res. 43/21 y la invalidez de los cargos suplementarios FE 96/14, FE 97/14, FE 98/14 y FE 99/14, formulados con sustento en el dec. 1719/12, respecto de los PE 13057EC01005279S; 13057EC01005570M; 13057EC03001214F y 13057EC03001277Y; **(ii)** Dejar sin efecto la regulación de honorarios y declarar insustancial el tratamiento los recursos de apelación contra aquella deducidos; y **(iii)** Imponer las costas de ambas instancias al Fisco.

El juez Rodolfo Eduardo Facio adhiere al voto precedente.

En virtud del resultado que informa el acuerdo que antecede, el tribunal, **RESUELVE: 1.** Revocar el pronunciamiento apelado, declarar la nulidad de la resolución nº 43/2021 y la invalidez de los cargos suplementarios FE 96/2014, FE 97/2014, FE 98/2014 y FE 99/2014, formulados con sustento en el decreto 1719/2012, respecto de los PE 13057EC01005279S; 13057EC01005570M; 13057EC03001214F y 13057EC03001277Y; **2.** Dejar sin efecto la regulación de los honorarios y declarar insustancial el tratamiento los recursos de apelación deducidos contra dicha regulación, y **3.** Imponer las costas de ambas instancias a la parte demandada.

Regístrese, notifíquese y, oportunamente, devuélvase.

Se hace constar que suscriben la presente decisión dos integrantes de la sala por hallarse vacante el tercer cargo (art. 109 del R.J.N.).